Cuarenta y cinco

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

Continuacion de la sesion de 31 de Octubre de 1865.

Alonso
Sierra
Lizo
Pampillo
Ezpe
Mera 2º Secretario
Martinez
Trujo
Castillo
Montero
Pardo Salcedo
Alonso
Gaudo
Grande

Se leyó

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que habiendo sido aprobado en el presupuesto del corriente año una plaza de auxiliar para los trabajos de contabilidad provincial con el haber de cinco mil reales anuales, habia nombrado para desempeñarla interinamente á D. Gustavo Diaz de Trujo, hasta que esta Corporacion se sirva nombrar el que tenga por mas conveniente, por ser de su competencia con arreglo á la ley; y en su vista se acordó por unanimidad nombrar en propiedad al referido D. Gustavo Diaz de Trujo.

También se dió cuenta de otro oficio del Gobierno de provincia para la provision de un conservador del Camino de la Cobra al Mino, cuya plaza se halla hoy vacante por fallecimiento del que la obtenia, y se acordó proponer en primer lugar á Bernardo Espinosa: en segundo á Eleuterio Rivero y en tercero á Manuel Trujo.

La Diputacion quedó enterada de las Reales órdenes de diez y siete y dos de Marzo último relativas al nombramiento de empleados y facultativos interinos de Beneficencia provincial; de la comunicacion en que el Sr. D. Francisco Javier Campino participa haberse encargado del Gobierno de esta provincia en diez y siete de Junio último; de la

Real orden de doce de Mayo aprobando el repartimiento para la construccion del Capitel y mandando proceder a la subasta; así como de la de fecha de seis de Junio haciendo manifiestos en dicho repartimiento, y que se verifique nueva subasta; de la carta de los Señores Diputados a Corte contestando a la que este Cuerpo les pasó con el respecto expresado y gratitud al celo general de Carreteras; de la Real orden de veinte y dos de Mayo sobre exposiciones de empresitelas; y de la de veinte y seis de Junio sobre admision de renuncia de la clase de Diputado provincial.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comision en vista de la instancia de D. Vicente Leiva Secretario Capitular de la Corporacion de Hermandad, pidiendo aumento de sueldo, en que reconocido, propone que se le aumente doscientos reales, y se acordó que se tenga presente.

Se leyó una comunicacion del Alcalde señor D. Victoriano Fernandez en que manifiesta que, por consecuencia del Real Decreto de veinte y seis de Junio último, ha cesado en cinco de Julio siguiente en el Gobierno de esta provincia, donde las mas agradables gracias a la Diputacion, por la cooperacion que le ha prestado, para el digno desempeño de su cometido, y ratificandole su recuerdo personal en cualquiera ocasion que le sea dable le ofrece, y de acuerdo contestan satisfactoriamente dandole las mas expresivas gracias.

Se leyó un oficio del Señor Gobernador

de la provincia de Valdivia, hablando sobre el Presupuesto de la Junta provincial de Beneficencia pidiendo que en atención a la escasez de los productos y de los artículos necesarios a la vida y costumbres sencillas que han necesario introducir en el Hospital de Valdivia, se abonen cinco reales por cada enferma que ingrese y que se pague en el día; y la Diputación acordó acceder a dicha petición.

Finalmente se acordó que pase a esta comisión compuesta de los Señores Fernandez y Molina la comunicación del Director de la Sociedad económica de Santiago sobre disposición de dos alumnos de la Escuela de Escultura que esta a cargo de D. Juan Bautista; a la de Beneficencia la comunicación del Gobierno de provincia relativa a la existencia de los Oficiales primero y segundo de la Secretaría y Contaduría del Hospital de Santiago; a la de Obras públicas el expediente original de las partes de reparación del Puente del Molino que ocupan los Oficiales del Gobierno de provincia y el plano en que se traslada la Real Orden de octubre y cuto de Julio aprobando el plano de Carreteras que deben construirse y conservarse con fondos provinciales; a la de Hacienda la Real Orden aprobando varias modificaciones en el presupuesto provincial de mil ochocientos sesenta y cinco a mil ochocientos sesenta y seis y la instancia de D. Manuel Diaz Varela Depositario de fondos provinciales, pidiendo que se le abone

los centinares de ejemplares necesarios y nuevos reales del estatuto que autorizó por orden del Gobierno se provisionara; á la Comisión de Hacienda, el oficio de la Dirección general del ramo sobre los establecimientos penales insulares, y la carta del Sr. Martin Lopez indicando algunas ideas de la dirección de la marina española y la de la Sociedad Económica Canaria.

Quedó enterada de varias peticiones; y á la Comisión especial encargada del efecto, recomendó el pronto despacho, la comunicación del Gobierno de provincia fecha 18 de octubre último en que se remite el informe sobre proyecto de ley para una general del mar.

Vista la instancia de D. Antonio Ramos Director delegado de la publicación titulada colección de documentos inéditos del archivo de Indias, pidiendo que la Diputación se suscriba con quince ó mas ejemplares; se acordó estar á lo resuelto sobre este asunto antes de ahora.

Por último, se acordó que se dé cuenta con los antecedentes de la instancia del Sr. D. Antonio Forte, reiterando otra en que pide subvencion para el Instituto de segunda enseñanza.

Con lo cual se levantó la sesion.

Sntº Camba

Pedro Martinez Escudero

SELLO 3º 4 REALES AÑO DE 1865

Señores. Leon 16 de Octubre de 1869.

Remitida la Circular del Consejo bajo la presidencia del señor Conde de Toreno en el acto de la sesion anterior y que precede

Se acordó que en esta se dé un oficio del Señor Presidente de la provincia dando las gracias en nombre de esta Junta provincial de Sanidad, y contestando que así lo ha de verificar.

"El Señor Presidente de la Junta de Sanidad de esta provincia, presenta, se dice en esta Circular, la conveniencia de que se pida en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de las autoridades en que se encuentran establecidas en que se encuentran establecidas en la provincia de Leon, que en la general de satisfactorio, entre otras de las disposiciones expuestas, la necesidad que corresponde de los propios y necesarios recursos para los hospitales que existen en la provincia y muy especialmente en el de esta Capital que no cuenta con proporciones como de las indispensables y como las que se crean de acopiado en los días anteriores en que se ha necesitado dividir la población provisional toda de camas, ropas y demas efectos, de que no puede abastecerse el Director de Obras que tengan parte de sus bienes en esta provincia a fin de que auxilien a este mercado con los contratistas que tengan a bien suministrar, que también se ofrece

Señores
Conde
Nuñez
Lizana
Lago
Martinez
Coto
Martinez
Prieto
Sampedro
Ortiz
Vaira (Sec.)

[illegible]

[illegible] Ayuntamiento de esta Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, y [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

[illegible] Ayuntamiento, [illegible] Capital, [illegible]

Tercer Ternario de la Diputación provincial.

La Diputación se ha visto arrastrada por varios lados hasta a la conclusión que parecen reunir en la provincia con motivo de la guerra colonial que afecta a Africa, se autorice en el presupuesto extraordinario una cantidad subsidiaria incluyendo en ella el sobrante de ejercicios y la parte restante a Ultramar, sólo por existir en el presupuesto ordinario para el corriente año economico. Cada diputado acerca de la cantidad que debia autorizarse, y después de larga debate se vino a reducir que dio el resultado siguiente: unos Señores Diputados votaron por la cantidad de ocho y dos mil duros; otros por la de quince mil; otros por la de doce mil y cinco por la de diez mil. No habiendo resultado mayoría se repitió la votación sobre las dos cantidades que habian reunido mayor número de votos, cuyas fueron las de diez mil y veinte y dos mil duros, habiendo votado por la cantidad de diez mil los Señores Castillo, Frijo, Campillo, Viera, Bolaño y Fernandez; y por la de veinte y dos mil, los Señores Martinez, Lopez, Cora, Montero y Cordoba; por lo que quedó aprobada la cantidad de diez mil duros.

En seguida se vino a discutir la cantidad que de dichos diez mil duros debia repartirse, como atencion a las terribles pérdidas y miserias para reparar tan terrible desgracia; y se acordó por unanimidad señalar la de ocho diez mil reales.

Igualmente se discutió si esta cantidad habia de interesar por las Juntas provinciales de Sanidad y Beneficencia segun fuere necesario, y por partidas y la forma de dicho reparto. Después de largos debates se vino a votación si el reparto de los ocho diez mil reales habia de verificarse entre los partidos por iguales partes o con arreglo al censo de poblacion

Ultimo que el primer artículo de Gastos de Gobierno, Sueldos, Jornales y Gratificaciones, y por el segundo los Gastos de Justicia, Cárceles y Cuartelillos, son los que pueden gravar bastante el presupuesto por partida, sobre la cantidad.

Es cierto igualmente que con los fondos reales destinados a esta partida, no solo se atiende a los necesidades que ocurrieran en el curso de su también a la de los Ayuntamientos de el correspondiente judicial, sin perjuicio de los que fuere necesario: y que la cuenta de la Ejecutiva debía recaudarse por Tercios de partida, previa la intervención y conformidad del respectivo o respectivos Diputados provinciales, sin cuyo requisito no sería de abono.

Es cierto se acordó que el resto de la cantidad hasta el total de los doscientos mil reales quede a disposición del Señor Gobernador y Diputados provinciales de Cáceres y Badajoz, para que con acuerdo de estos y de los Diputados provinciales existentes en la Capital, atiendan a las necesidades que puedan ocurrir en la provincia.

Es lo cual se levanta la sesión.

Carmona

Pedro Olivier

Secretario

Fdo.

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

Sres.
Camba
Lago
Gayoso
Castillo
Couto
Belaiso
Martinez
Díaz
Pimpillo
Cora
Moreira

Sesion de 13. de Octubre de 1865.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Cubeles se leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

En seguida se leyó una proposicion de los Sres. Martinez y Cora para que el oficial primero y Alguacil primero de la Secretaría de esta Corporacion y del Cuerpo provincial, sean gratificados como lo fueron por los dos años anteriores, cuyo tenor es el siguiente:

"Los que suscriben, teniendo presente esta terminado el plazo porque se concedió la gratificacion de dos mil reales al oficial primero de la Diputacion D. Ambrosio Collazo, y mil al Alguacil primero A. Jose Antonio Vilar; y que subsistan las razones en que la Corporacion se fundó para otorgarla al premio en sesiones de 19. de Enero de 1864. y 12. de Octubre de 1864. se crean en el deber de pedir á la Diputacion se les conceda nuevamente igual gratificacion por otro año. Lugo Octubre 12. de 1865. = Ramon Pardo Montera. = Antonio de Cora."

Promovida discusion acerca de si dicha proposicion habia de tomar

por partes y en su totalidad, se acordó por vote entre entre que se tome en su totalidad, y puesta á votacion en esta forma, fué aprobada.

En este estado se presentó por la Area Pampillo y Castillo otra proposicion, para que los empleados de la Secretaría de esta Corporacion y del Gobierno de provincia, sean gratificados, cuyo tenor es como sigue:

"A la Diputacion = Teniendo en consideracion la laboriosidad y comportamiento de los empleados de la Area de la Diputacion y del Gobierno de la Provincia, y lo reducido de los sueldos que disfrutan, podiendo se conceder gratificaciones por una sola vez la cantidad que se crea suficiente á darles una prueba del aprecio que se hace de sus buenos servicios y de que esta Corporacion los tiene presentes y no se desentenderá nunca de recompensarlos del modo que le permitan sus facultades. Lugo 13. de Octubre de 1861. = José Pampillo. = Fidelino Castillo."

Y Con su vista la Diputacion acordó aprobarla concediendo á dichos empleados como gratificacion en el presente año que se finaliza una cantidad igual á los respectivos haberes

ciar mas, a regencias de D. Cristobal Collado y D. José Silva, que ya quedan gratificados, por el acuerdo de que adelante.

Por ultimo se acordó que todas las referidas gratificaciones sean satisfechas por cuenta de la cantidad consignada en el Capitulo de imprevistos del presupuesto de la Provincia.

(Con lo cual se levantó la sesion, acordando continuarla á las diez de la noche del dia de hoy.)

Camba

Pedro Martinez

Lorente

Lito.

Continuacion de la Sesion de 13. de Octubre de 1.865.

Sres. Reunidos los Sres. del margen bajo la presidencia del Sr. Gobernador se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Gobernador
Camba
Conto
Pampillo
Ortiz
Castillo
Lago
Segundo
Cora
Martinez.

En seguida se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno de la provincia, remitiendo á la Diputacion las cuentas de los fondos provinciales, correspondientes al año de 1.862. sin primero y meses del 63 y al periodo de ampliacion que comprende los meses de Julio,

parte del Reformado de este último año, y de acordó que fuera dichas reformas la línea sanitaria especial compuesta de tres ó cuatro Diputados residentes en esta Capital.

Por último, se leyó otra oficio del Gobierno superior recomendando la conveniencia de tomar parte de Diputado de Distrito, luego tuvo el como objeto el creciente desarrollo que de algunos años á esta parte están recibiendo las obras de construcciones civiles y de vía urbana en otras provincias, donde el personal facultativo á quien activamente se hallan confiadas corresponde por su número á la mayor extensión de los asuntos y reconociendo que esta clase de obras á la vez que desarrollan la prosperidad y cultura de dichas localidades llenan una necesidad de decoro para los mismas y facilitan el mejor servicio en los diferentes ramos de la administración me hace dirigir á una Diputación en quien reconozco un creciente deseo de facilitar todos los medios puestos á su alcance para la mejora y felicidad de la provincia que dignamente representa, á fin de que se sirva tomar en consideración y acceder á mis deseos, enteramente iguales á su aspiración. Hoy frecuentemente que tiene de su medida necesidad y utilidad provincial y municipal sea preciso llevarse á proyecto por falta de personal completo, fundándolo en lo y atendido que pide por los fundados la autorización necesaria para que se organice provisional como parte facultativa á quien se hallan encomendados estos trabajos por el Real decreto de Ministro de Ordenanzas de sus atribuciones, [illegible] otro) para á funcionar las atribuciones que [illegible]

deferencias de las corporaciones y autoridades receptoras y acordar apoyar, pero así y asimismo, contra su voluntad no me procedido á su autorizar la concesion del referido funcionario, por que se ha creado la urgencia é importancia de servicios confiados á su competencia, por este Gobierno se varian determinante en perjuicios. El proyecto de una cárcel para Instituto provincial al que me adelanto, la ultimacion del proyecto del predicadero correccional, la inspeccion que será precisa ejercer en la construccion del Hospital provincial los proyectos de las Carceles de Partido y otros analogos, son por si solo bastante con otras incidencias urgentes de interes judicial ó de partido para ocupar casi todo el tiempo al actual arquitecto. Por separado casi todos los pueblos de la provincia necesitan y reclaman una Casa Consistorial, Casas de escuela, fuentes empedrados, plazas y obras de interes general de ornato y de comodidad para las respectivas localidades, y con frecuencia los prelados me ruegan la concesion de otro funcionario para proyectar la construccion de templos, que aunque no son de índole Civil no por eso dejan de ser de importante necesidad para

los pueblos.= Todos estos trabajos que dejo bosquejados no es posible que los abarque un solo Arquitecto, con tanto mas motivo cuanto que las salidas de la Capital que serian precisas para los reconocimientos previos absorben muchos gastos y mucho tiempo.= La Diputacion puede comprender facilmente, por las sumas expuestas, que la grande y oportuna influencia de este Fabricato sobre el desarrollo y ejecucion de las mejoras locales y edificios publicos, se estrella contra la Carencia de personal facultativo, que la existente en la actualidad no es bastante para atender al sin numero de obras proyectadas ó iniciadas; y que las larguisimas distancias de un estremo á otro de la provincia es una remora, tambien, constante al pronto despacho y ultimacion de sus expedientes. Por estas consideraciones, despues de meditado el asunto con la detencion oportuna creo de mi deber proponer á esa Diputacion que se sirva acordar el aumento de una plaza de Arquitecto de Distrito dotada con el haber anual de doce mil reales, puesto que la asignada la ganante del Arquitecto provincial con este mismo sueldo no se presentaron aspirantes y fué preciso aumentarlo hasta 18.000; con lo cual habrán demostrado una vez mas el interes que les distingue por el bien de las mejoras materiales de los

pueblos de esta provincia. = Dios gde. á la Diputacion mucho años. = Lugo doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. = Francisco Javier Camino. = De que la Diputacion provincial = Se acordó que pase á la Comision de Obras publicas. Con lo cual y en atencion á que no hay mas asuntos urgentes de que tratar y que las ocupaciones de los Sres. Diputados les acuerdan la conveniencia de ausentarse, se levantó la sesion dando por terminada esta reunion.

Fra. de Paula Camino

Pedro Martinez Loseta

Srio.

Cuarenta y nueve.

SELLO 3º 4. REALES AÑO DE 1865.

Segunda reunion ordinaria de 1.865.

Sesion de 14 de Diciembre de 1.865.

Señores.
Gobernador.
Silva.
Martinez.
Rodriguez.
Veira (D. Marcial.)
Cruz.
Segundo.
Lopez.
Somoza.
Camba.
Cora.
Bolaño.
Lago.
Couto.

Reunidos los Señores del margen bajo la Presidencia del Señor D. Francisco Javier Camino Gobernador de esta provincia, se leyó por Sl. un oficio trasladando el Real Decreto de 16. de Noviembre ultimo, en que se convoca a las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año que debera principiar el dia diez del actual, y en seguida de la se habierta la reunion.

Habiendose asi mismo leido el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se acordó por unanimidad nombrar Presidente de la Diputacion al Sr. D. Antonio Camba y representante de la misma al Señor D. Rafael Lopez de Lago.

Igualmente se acordó que la duracion de esta reunion sea por el resto de este mes y el de Enero proximo.

Por ultimo se acordó que pasen á la Comision de actas nombrando dela misma al Señor Cora, el oficio del Señor D. Manuel Diaz de Freijo manifestando haber sido

" " "

nombrado Promotor Fiscal del Juzgado de Sama y los antecedentes relativos á la eleccion de Diputado provincial por dicho partido á la de Gobierno la proposicion del Sr. Lago pidiendo que se coloque en el salon de sesiones el retrato del Exmo Sr. D. Augusto Ulloa y la solicitud de D. Jose Sanchez Malle pidiendo aumento de sueldo: A una Comision compuesta de los Señores Bolaño y Goyanda la Real orden devolviendo la propuesta de Consejero supernumerario: á la de Instruccion publica Agricultura industria y Comercio la instancia de los vecinos de San Juan de Pena y otros pidiendo que se establezca una Feria mensual en el pueblo de Nadela, el oficio de D. Braulio Anton Ramirez relativo al Diccionario de bibliografia agronomica, y el de la Junta provincial de Instruccion publica sobre inclusion en el presupuesto adicional de varias cantidades para completar el sueldo de los profesores de matematicas y pago de alquileres de la casa del Director: y á la de Hacienda: la distribucion de Fondos del mes de Enero proximo por obligaciones del actual.

Con lo cual se levantó

Cincuenta.

la sesion acordando continuarla á las sie
te de la noche

Mr. Rise Camba

Pedro Martinez

Secretario

Continuacion de la sesion de 14 de Diciembre del 86.

Señores.
Gobernador.
Camba.
Hiz.
Couto.
Lopez.
Silva.
Rodriguez.
Cora.
Lago.
Vera (D. Marcial.
Bolaño.
Martinez.
Somoza.
Quiroga.

Reunidos los Señores del margen bajo la Presidencia del Señor Camba se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprovada.

Tambien se leyó una comunicacion del Gobierno de provincia trasladando otra del Señor D. Manuel Diaz de Freijo en que manifiesta haber sido nombrado por Real orden de cuatro de Octubre Promotor Fiscal de Sarria por lo que tiene el sentimiento de dejar de pertenecer á esta Corporacion, y de conformidad con el dicta men de la Comision se acordó contestar á dicho Señor manifestandole que la Diputacion provincial abunda en los mismos sentimientos que respecto á ella emite (dicho Señor) en su referida comunicacion.

En seguida se dió cuenta del dictamen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de las correspondientes á la eleccion

de Diputado provincial por el partido de Saria en reemplazo del Sr. D. Manuel Diaz de Frajo y la admision del electo el Sr. D. Valdo Gomez Quiroga; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictamen; y habiendo entrado en el salon en este momento el Sr. Gobernador dela provincia, y ocupando la presidencia, avisó el correspondiente juramento al Sr. Gomez Quiroga, quien lo prestó en legal forma y tomó asiento como tal Diputado.

Se acordó que pase ala Comision de obras publicas el espediente sobre reparacion del camino vecinal de Monforte á Vilanova, y á la de Hacienda el presupuesto adicional del corriente año, remitidos por el Gobierno de provincia.

Habiendose dado cuenta de los tres dictamenes de la Comision mista encargada de informar acerca dela instancia del Ayuntamiento de Monforte pidiendo subvencion para el Instituto local de dicha Villa, se acordó que vuelva á la mencionada Comision para que emita nuevo dictamen en vista dela comunicacion de la Junta provincial de Instruccion publica su

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

fecha catorce de Noviembre último.

Tambien se acordó que en atencion á largo tiempo transcurrido desde que la Comision evacuó su dictamen respecto al espediente de propuesta para los cargos de la Casa de Maternidad, y al estado actual de dho asunto, vuelva á la misma para que informe nuevamente lo que crea conveniente nombrandose para llenar la vacante que existe al Señor Lopez.

Igualmente se acordó que vuelva á la Comision el espediente sobre aumento de sueldo del Secretario y Oficial de la Junta provincial de Beneficencia, afin de que informe nuevamente con vista de los datos que para ello crea necesarios y tenga á bien reclamar.

Leido el dictamen referente á la peticion del Sr. Salgado Diputado por Chantada sobre concesion de 15.000 reales para la construccion del afirmado en las embocaduras del puente pedriña, se acordó que vuelva á dha Comision para que con vista del plan general que con la denominacion de caminos vecinales y Real orden espedida por la Direccion general de Obras publicas al devolver dicho plan, se sirva formular nuevo dictamen que sirva de norma en todas las pretensiones de esta naturaleza á la vez que para marcar cuales en lo sucesivo

sire deban tacerse como caminos vecinales y si estos han de correr la misma suerte que los provinciales.

Asimismo se acordó que suelva á la Comision, para que con vista de los antecedentes que crea oportuno reclamar, formule nuevo dictamen fundado, la propuesta reclamando 4.000 reales para subvencionar los caminos vecinales del partido de Becerreá; é igualmente la instancia de D. Faustino Castro pidiendo aumento de sueldo, para que con vista de la nuevamente producida se sirva emitir nuevo dictamen.

Por ultimo se leyó el dictamen de la Comision encargada de informar sobre los expedientes de excepcion de venta de montes de los Ayuntamientos de Antas, Begonte, Carballedo, Castro de Rey, Corgo, Cospeito, Chantada, Guitin, Monterroso, Palas de Rey, Pastriza, Puertomarin, Saboada, Trasparga y Villalba, cuyo tenor es el siguiente:= A la Diputacion= La Comision examinó con el mayor detenimiento el expediente instruido en varios Ayuntamientos acerca de los montes de aprovechamiento comun de las parroquias de los mismos; y va á emitir su imparcial criterio

en un asunto de grave magnitud y notabilisima trascendencia y como que es de vida ó muerte para los pueblos de la provincia.— Los montes que bajo la denominacion de aprovechamiento comun de las parroquias, existen en todos los Ayuntamientos de esta provincia, tienen indudablemente el caracter de dominio particular, si bien este se halla en comunion ó pro indiviso entre los lugares de las tales parroquias ó sus vecinos; siquiera acomodó á los primeros moradores vivir en esa Fraternidad; y en la que continua y continuarán para bien de los mismos á semejanza de muchas familias que tienen su riqueza de esa manera: la parroquia no es mas que una familia mas numerosa y variada pues en lo demas obedece á las reglas usos y costumbres inmemoriales y que presidieron y presiden á las mismas: realizandose la tradicion patriarcal en el antiquisimo y singular modo de disfrutar las parroquias sus respectivos montes de aprovechamiento comun.— La manera de ser social de esas parroquias constituye una verdadera autonomia con relacion á los demas pueblos de la Monarquia: cada vecino tiene su ganado yá vacuno yá caballar yá obejuno yá de otras clases que se alimentan esclusivamente en los pastos de esos montes; y los mas pobres vienen á ser propietarios en pequeño beneficio de esos productos: sacan de alli las leñas necesarias para el

combustible para los abrevs é estiércoles, para la construccion de sus chozas y para los usos de sus fincas y otros menesteres, y los mas pobres hallan en esos recursos inagotables y que son una verdadera propiedad: se hacen sabadas ó roturaciones donde siembran centeno trigo y otras semillas, ocupandose en esas operaciones la mayor parte del año siendo la unica agricultura á que se dedican los braceros á no ser en las epocas que salen á trabajar Fuera; pero casualmente son compatibles esas respectivas faenas, toda vez durante la ausencia de su emigracion periodica no pueden trabajar en su localidad; de esa suerte ganan el pan para sí y sus hijos, y levantar las contribuciones del Estado, infinitas personas que sin el monte comun de la parroquia estarian en la miseria mas espantosa: simbolizan sus afecciones y las de sus antepasados, y son en ellos una propiedad tan querida que los sublevaria al simple conato de despojo resistirian á viva Fuerza á cualquiera que Fuese á apoderarse de ellas, teniendo eso como una usurpacion y robo, causando una perturbacion y conflagracion general en el paiz: conviene inisistir que los señores miran con mas predileccion ese

Cincuenta y tres.

SELLO 3º 4 REALES AÑO DE 1865

dominio é propiedad en comunion que la misma suya particular; así que cada uno se considera con derecho á formular demandas de interdictos de retener ó recobrar, ó sea aquella de fuerza, segun espresion vulgar, contra cualquier estraño que intente perturbarles en la posesion; y en el unico caso que presentan sus denuncias criminales es para defender la propiedad parroquial, y no lo verifican cuando se trata de la suya particular; estos actos inconcusos que admiran á los que no son del paiz dan la medida del cariño que profesan á esa propiedad en comunion. Esta actitud tan energica de los vecinos tiene su causa eficiente en que el aprovechamiento de esos montes les facilita su modo de vivir y sin ellos habrian de emigrar ó abrir allí la fosa para ellos y su familia: y esto para personas tan laboriosas y sobrias como el sufrido Gallego, seria un azote inaudito y asaz immerecido. Convengase pues en que esos montes de aprovechamiento comun de las parroquias son una propiedad pura y neta y un dominio particular en todas sus letras.— Los montes de aprovechamiento comun á que se refiere la ley de primero de Mayo con los correspondientes á Ayuntamientos ó municipios y que son administrados por estos; y que existirán en otras provincias de la Monarquia como en Castilla, Andalucia, Aragon &.

" " "

pero en esta provincia de Lugo nada
hay de su clase y solo si parroquiales;
y solo se conocian Dehesas Nacionales,
y por cierto tan mezquinas que hay
alguna enagenada en veinte reales: y
casualmente la existencia de esas Dehesas
del Estado revela que en este pais no hay
montes de aprovechamiento comun á que
alude la ley de primero de Mayo. Aun
que por una violenta interpretacion se
quisieran incluir en esa ley los montes
de aprovechamiento comun de las par-
quias, el articulo segundo parrafo ultimo
los excluiria, mediante á que espresa
que lo sean los que el Ayuntamiento
y Diputacion califiquen deben ser es-
cluidos como de aprovechamiento comun:
aquí el municipio y la provincia estan
unanimemente conformes en esa eslu
sion: hay pues que bajar la cabeza
ante ese acuerdo; y maxime cuando
hay otras poderosisimas razones de equi
dad y justicia que lo recomiendan y
singularmente la mezquindad que uti
lidades que esa renta reportaria al Estado
Efectivamente la enagenacion de esos mon
tes de aprovechamiento comun de las
parroquias, un cero á la izquierda, si se
permite la frase; mediante á que la
localidad que ocupan es muy escep
cional y acomodada solo para el uso

de los vecinos; y hasta la providencia quiso precaverles del azar que les quieren hacer correr. Los compradores si les hubiese, tendrian esta muy en cuenta y tambien el semillero inagotable de procedimientos criminales que habria que seguir con cada uno de los vecinos de la parroquia toda vez seria imposible de contenerles de ir á ellos y solo estableciendo un cordon Militar á su alrededor y de circumbalacion podria conseguirse y aun así y todo, habria sus excepciones pues la necesidad y la avricion del derecho son muy ingeniosas. Al paso que por el Estado seria de ningun valor esa venta de los montes de aprovechamiento comun de las parroquias, para los vecinos de estas son de un estimable é infinitisimo valor; pues cada familia encuentra alli el remedio de sus urgencias y el pasto para sus ganados y esto no puede justipreciarse ni tasarse; y ademas hay las roturaciones de año y vez y que dan el pan nuestro de cada dia: de suerte que el Estado no sacaria de eso ningun beneficio, traeria en pos de si la desolacion y ruina de muchas familias que subsisten solo con esos recursos. La cantidad de esas enagenaciones seria de dificil aplicacion á las parroquias; en atencion á que estas habria que darles las laminas ó titulos una vez que lo vendido era de ellas y lo administraban por si mismas; y no podrian entregarse á los Ayuntamientos pues estos nada tuvieron ni tienen con

esos montes: la entidad parroquia, es un problema en este pais y no se sabria como aplicar la lamina ni cobrar sus intereses y las oficinas de Hacienda solo en el mayor personal y mas gastos que tendrian que hacer para facilitar ese servicio serian ma yores que las utilidades que de su venta reportaria: así que hasta por egoismo debia y debe obtenerse de inten tar la venta de esos terenos que solo sirven para las parroquias tal cual se hallan organizadas.- Se pueden evitar otros gravisimos y trascendentales males que se originarian de despojar á las parroquias de sus montes. La publacion disminuiria sobre manera; en atencion a que muchos de los vecinos tendrian que emigrar ó convertir en cementerio el propio monte siquiera no podrian subsistir sin el y esas cuotas de con tribucion territorial tan infimas y tan numerosas que se ven repartos no solo de inmuebles sino de subsidio son de esos pequenos propietarios que viven del monte comun de sus parroquias: borense pues sus nombres de las listas cobratorias y como de hecho quedaran borados si les quitan los montes y desapareceria una gran parte de la publacion rural y de donde sale

SELLO 3º 1 REALES AÑO DE 1865

la contribucion de sangre y los hijos valerosos que defienden con las armas en la mano la independencia y dignidad de su patria: seria una suprema iniquidad por lo tanto la desaparicion del monte parroquial; y seria un contra sentido el mas corpulento hoy que por tantos medios directos é indirectos se quiere fomentar la poblacion: y por desgracia se puede aplicar el medio mas directo y eficaz de esterminarla El Pauperismo que es hoy un mal social levantaria su fea cabeza en los pueblos de esta provincia; en atencion á que espuestos los incalculables beneficios que reporta el monte comun de la parroquia, y como que es el verdadero patrimonio de los pobres, el numero de estos acrecentaria hasta constituir una parte de la poblacion; y en esta provincia si bien hay pobres no se conoce aun el pauperismo: mas es segura que nazca delas cenizas dela estincion del monte comun de la parroquia. Estas doctrinas van adquiriendo mayor boga cada dia; y palpita el corazon de gozo al recordar que en una proxima legislatura del anterior Congreso se discutió un proyecto de Ley en que escluia de la venta los montes de aprovechamiento comun de los pueblos ó sea de los Ayuntamientos, y con mayoria de razon; los de las parroquias; en

atencion á que los de estos, segun
vá demostrado, son una verdadera pro
piedad particular: y hasta el espediente
de tales montes está por demas.— Con
suela dulcemente que todas las autori-
dades llamadas á informar en este
espediente, reconocieron la justicia de
las parroquias; convinieron en que los mon-
tes de su aprovechamiento comun, no esta
ban sugetos ala venta: solo hubo un
Funcionario, el Promotor Fiscal de Hacien
da, que que Qué la vergonzosa excepcion
dela regla general; no sobre el Fondo,
pues acerca de esto guardó profundo
silencio, y que debe traducirse en verda
dero asentimiento, si solo sobre la For
ma, en atencion á que objeta que no se
llenaron las circunstancias de las Rea
les ordenes que cito: en esto hay una
gran inesactitud por no emplear otra espre
sion mas adecuada si bien inciviL; y
no hay mas que ler esas Reales ordenes
y espedientes para convenir en que la sus
tanciacion es completa. La objecion de
que falta la solicitud del Ayuntam.to
como representante del municipio queda
desbanecida; pues que se deja sentado
que los montes de que se trata no
pertenecen al Ayuntamientos y si
alas parroquias, y son dos entidades
muy distintas y diversas: la iniciativa

tenia que partir de estas y de los pueblos como sus representantes, y nó de los Ayuntamientos y municipios, que nada tienen que ver con eso: esto ayuda á demostrar que esos montes son de indole especialisima y que no pueden equipararse á los de que tratan esas Reales ordenes.— El concluir se tiene que enaltecer el superior merito del luminoso informe que sobre esta materia dió una Comision muy entendida y competente de la Diputacion anterior en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos; y con el que se conformó la Corporacion; y al que la Comision tiene que tributar el homenage de admiracion y respeto: prohijando sus doctrinas ya filosoficas y practicas; y esensando mas razonamientos la obscuridad de la materia.— La Comision opina: primero que los montes de aprovechamiento comun de las parroquias, nó estan comprendidos ni en la letra ni en el espiritu de la ley de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco,: Segundo que aun que no sea así se hallan esceptuados de la renta con arreglo al articulo segundo parrafo noveno de la indicada ley: Tercero que para mejor ilustracion del asunto se acompañe un egemplar del informe de la Diputacion anterior de veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos á cada uno de los espedientes. La Diputacion se servirá acordar lo mas conveniente.— Lugo veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco— J. Bolaño Ri—

" " "

badencira.

Y la Diputacion acordó aprobar lo.

Con lo cual se levantó la sesion.

Mas Francisco

Pedro Martínez

Secretario

Sesion de 15. de Diciembre de 1863.

Señores. Reunidos los Señores del margen
Camba. bajo la presidencia del Señor Camba
Somoza. se leyó el acta de la sesion anterior
Lago. y fué aprobada.
Lopez. En seguida se dió cuenta del dic
Conde. tamen de la Comision encargada de
Silva. informar acerca de la instancia de
Bolaño. los vecinos de la parroquia de San
Martinez. Juan de Pena y otros, pidiendo el
Rodriguez. establecimiento de una feria mensual
Zuiroga. de toda clase de productos en el pue
Nora D. Facial blo de Medela sito en la carretera
Geguide. que de esta Capital conduce á Cas
tilla, y que se celebre todos los dias
penultimos de cada mes; y se acor
dó de conformidad con el parecer
de dicha Comision, acceder á la

SELLO 3º 4 REALES AÑO DE 1865

mencionada solicitud.

Con lo cual se levantó la sesion.

Ant.º Camba

Pedro Martinez Fuentes Srio.

Sesion de 16 de Diciembre de 1865

Señores.
Camba.
Martinez.
Rodriguez.
Quiroga.
Couto.
Aud.
Vera (D. Marcial)
Gegunde.
Bolaño.
Lago.
Somoza.
Pampillo.
Lopez.

Reunidos los Señores del margen bajo la Presidencia del Sr. Camba se leyó el acta dela sesion anterior y fué aprobada.

En seguida se leyó el dictamen dela Comision encargada de informar acerca dela comunicacion del Señor Gobernador dela provincia fecha 15. de Agosto ultimo en que se trascribe la Real orden de Dos del mismo mes aprobando el presupuesto ordinario dela provincia correspondiente al presente año economico, cuyo tenor es el siguiente.= A la Diputacion.— Enterada la Comision de Hacienda del presupuesto provincial para el año economico de 1.866. a 1.867. inserto en el Boletin oficial de 15. de Setiembre ultimo, que en la misma fecha se remitió

á la Diputacion por el Señor Gobernador transcribiendola juntamente la Real orden por que ha sido aprobado, sin embargo que para emitir con conocimiento su dictamen acerca de la legalidad y procedencia de las alteraciones que en el se notan respecto del formado por esta Corporacion, hubiera sido conveniente tener á la vista el que sirviera de base al que formulara en , como algunas de las que por no existir en la Secretaria, dejará de ocuparse, seran de leve importancia, se limitará á hacer merito de aquellas que crée de gravedad, y acerca delas cuales prensa debe tomarse alguna resolucion q.e evite los perjuicios que de no hacerlo podrian seguirse á la provincia.

Principia así llamando la atencion de la Diputacion sobre el hecho de figurar bajo el num.o 4.o del articulo 5.o del capitulo 3.o la cantidad de 500.000 reales para entregar al gran Hospital é Inclusa de Santiago, á cuenta de lo que segun se dice se les adeuda, y la de dos mil para el giro de bellez y el de los 26.433 y 55 centimos, que de la parte de los gastos de los mismos Establecimientos corresponde fa

gar á la provincia. Los infraescritos no comprenden como puede excluirse en el presupuesto esta partida sin faltar á lo que previenen las disposiciones vigentes. En el parrafo 17 artículo 2.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de Octubre de 1863, se enumeran entre los gastos necesarios de las Diputaciones las deudas reconocidas y liquidadas, y en el artículo 22. se ordena que Gobernador incluya bajo su responsabilidad en el presupuesto los débitos cuya legitimidad haya sido reconocida por una ejecutoria. No hallandose pues en ninguno de los casos espresados en estos artículos el credito de que se trata, es visto que sin prescindir de lo que mandan y lo que ordena el artículo 3.º no pudieron presupuestarse los 5000 r.s con que van gravarse los fondos provinciales.

Como es inecesario insistir en una cosa tan evidente, para la Comision á hallar con brevedad, por la poca importancia que en sí tiene la medida y por su caracter provisional, delos 5.000 r.s que se señalan en el artículo 4.º del capítulo 8.º para sueldo de un auxiliar destinado á llevar la contabilidad de la provincia. Si este, como se espresa y realmente sucede, es un gasto voluntario, procedia que no se incluyera en el presupuesto sin conformidad de la Diputacion. Ella empero lejos de prestarle su asentimiento le desechó de un modo terminante, como resulta del acta de la sesion en que se ha tratado del particular, y debia por lo mismo, rez

petandose tal acuerdo, dejase de insistir en comprenderle en el presupuesto; y mucho menos entre los gastos voluntarios, para no dar lugar á que en la provincia se piensa que la Corporacion provincial se olvida de que una de las primeras necesidades de los pueblos es la disminucion de ese excesivo numero de empleados, cuyos sueldos absorven la mayor parte de las contribuciones que á costa de tantos sacrificios y priraciones satisfacen.

Despues de hablar de tales adiciones, procede ocuparse de las omisiones cometidas en el mencionado documento. Es la primera la de la partida de 50.000 reales que la Diputacion acordó presupuestar para la construccion de las Carreteras provinciales; cantidad que aun que insuficiente para adelantar algo en un particular en que la provincia se encuentra tan atrasada y que para ella es vital, serviria para que recibiendo algun aumento la que dejó de invertirse en los años anteriores, pudiera en dia no lejano darse algun impulso á tal genero de obras con gran contentamiento de los pueblos que sorian de un modo

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

ostensible que sus delegados se ocupaban á lo menos alguna vez de sus verdaderos intereses.

Es la segunda, la de la cantidad de dos cientos veinte mil reales que esta Corporacion tambien juzgó conveniente tener á su disposicion á fin de subvencionar las obras de interes local que por la escasez de sus recursos no pudieren construir por si solos algunos distritos municipales. Tampoco hay nada que justifique tal olvido, toda vez que la Ley faculta á las Diputaciones para incluir en su presupuesto cantidades designadas para el referido objeto, y toda vez que debe suponerse que cuando menos se hallan en circunstancias de poder conocer, tambien como otra cualquiera autoridad ó Corporacion, la oportunidad de gravar á sus provincias con una carga, que por mas que le sea penosa, sobrelleran sin repugnancia, conociendo que no es enteramente estril como la mayor parte delas que se les imponen

Sin entrar los infrascritos en consideraciones de otro genero á que los hechos espuestos dan lugar, tanto por que no las juzguen de su incumbencia, cuanto por que ellos dicen

de un modo mas elocuente que la Comision lograria hacerlo, todo lo que sobre el particular pudiera manifestarse, opinan que la Diputacion está cuando menos en la necesidad de dirigirse al Gobierno reclamando contra la alteracion referidas como verificadas contra las prescripciones de la ley y los acuerdos de la Corporacion, y en la de determinar que en caso de que antes de la formacion del primer presupuesto no se resuelva quedan sin efecto vuelva á incluirse en el la partida de los 220.000 r. con destino á la subvencion de las obras de interes local cuya construccion ha creido y crea á lo sucesivo deber auxiliar. La Diputacion sin embargo lo acordará así ó como con sus superiores luces juzgue mas acertado. Santiago Octubre 13 de 1866.= J. Bolaño Rivadeneira= José Pampillo=

Y la Diputacion acordó aprobarle y encargar al Señor Pampillo de la redaccion de la esposicion de que se hace merito en dho informe.

Vista la instancia de D José Sanchez Malle portero de la Diputacion pidiendo aumento de sueldo, de conformidad con el parecer de

la Comision, se acordó no acceder á dicha solicitud.

Tambien se dió cuenta del dictamen de la Comision relativo á la Real orden recibiendo la propuesta de Consejero supernumerario, cuyo tenor es como sigue= A la Diputacion.= La Comision examinó el contenido de la Real orden de 14. de Febrero del corriente año inserta en la comunicacion del Señor Gobernador de 25. del propio mes esponiendo que no hay terminos hábiles para hacer el nombramiento de Consejero supernumerario por no haberse llenado los requisitos legales: y en vista de todo opina que debe hacerse nueva propuesta en terna para el cargo de Consejero supernumerario; y al verificarlo tener presente las cualidades que han de reunir estos sugetos conforme al articulo 69 de la ley de 25. de Setiembre de 1863. para que pueda recaer en alguno de ellos el nombramiento del Gobierno de S.M. siendo muy oportuno que se señale dia para realizar la propuesta, afin de que puedan concurrir todos los Señores Diputados. Lugo Diciembre 14. de 1865.= Riradeneira= Gesundé=

La Diputacion conformandose con dicho dictamen (se) acordó señalar el Lunes proximo para formar la correspondiente terna.

Habiendose presentado por el Señor Aud el dictamen que ha emitido nuevamente como individuo de la Comision encargada

de informar sobre la instancia del Ayuntamiento de Monforte pidiendo subvencion para el Instituto local, se procedió á su lectura y se acordó que se discuta en la sesion proxima.

Por ultimo, á peticion del Sr. Lago se consultó á la Corporacion, si en el dia de mañana, dia festivo habia ó no de celebrarse sesion, y se resolvio negativamente

Con lo cual se levantó la sesion.

Camba

Pedro Martinez Lanchas

Sec.

Sesion de 19 de Diciembre de 1865

Señores.
Gobernador.
Camba.
Martinez.
Gomez.
Salgado
Pampillo
Lainoga.
Rodriguez

Reunidos los Señores del mar gen bajo la Presidencia del Sr. Camba se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En seguida se leyó el proyecto de esposicion redactado por el Señor

" " "

Sesenta y uno.

SELLO 3º 4 REALES AÑO DE 1865

Cora
Neira Fontecal
Lopez.
Lago.
Bolaño.

Tanquillo por consecuencia de la Real orden relativa á la aprobacion del presupuesto ordinario del presente año economico cuyo tenor es el siguiente.

Excmo Señor — La Diputacion de Lugo á V.E. atentamente expone: que remitido ala misma por el Gobierno Civil el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia para el actual año economico, se ha creido en el caso de introducir en el algunas variaciones, tanto en la parte concerniente á los gastos voluntarios, como en la tocante á los obligatorios. — Dejando de comparar, por no distraer á V.E. de las que no tienen gran de importancia, hara merito de las por que presupuestaba doscientos veinte mil reales para subvencionar algunas obras publicas de interes local, y quinientos mil para la construccion de las carreteras de la provincia y de sus caminos vecinales, y de las por que eliminaba la cantidad de cinco mil reales para un auxiliar destinado á llevar la contabilidad de la provincia y la de cien mil que se pedian para entregar al Gran Hospital é Inclusa de Santiago á cuenta de lo que, segun se decia, se les adeuda por las estancias de los enfermos y Expositos en ellos acogidos. — Por mas que esta Corporacion no comprenda porque en el presupuesto aprobado por Real orden

de 2. de Agosto último, deja de figurar la primera partida, ni la carga por que queda reducida la segunda á doscientos mil reales, y á pesar de que con ello se ocasionan perjuicios considerables al país, pues no solo continuará careciendo de locales apropósito para Escuelas de instruccion primaria, establecimientos de Beneficencia, mercados públicos y otros usos, que aunque de mayor utilidad para las localidades en que se hallan, la prestan tambien grande á las inmediatas, cuyos habitantes enviaban á ellas sus hijos á instruirse, sus enfermos á curarse, van á beneficiar allí sus frutos, y los aprovechan como los de aquellas para todos los servicios á que estan destinados, sino que tambien verá paralizadas las obras que debian hacerse para facilitar sus comunicaciones interiores á que la Diputacion se proponia dar grande impulso, tanto por que se hallan en un lamentable atraso, cuanto por que sin ellas se perderá parte de las ventajas de las carreteras construidas y en proyecto; por mas que no alcance tampoco la razon que tubo para incluir en el referido presupuesto como gasto obligatorio, aparte de haberlos hecho, los cinco mil reales que expresa el parrafo 4.º del art.º 4.º Cap.º 8.º; por mas que la Diputacion

de Gijón, siguiera las cuentas de tales
innovaciones, acerca de las que guarda
un silencio incomprensible la Real Orden
citada, que no se ocupó de tomar otras
de mucha menor importancia, persuadi-
da de que cualquiera resolucion que acer-
ca del particular se tomase, sería ya
de otros respetados para sus consiguientes,
llenado el deber de consignar en esta
conforme con ellas, para á combatir la
que en el presupuesto incluye para el
Hospital é Inclusa de Santiago la par-
tida de cien mil reales y los que son
necesarios para su giro. — Al hacerlo
no se ocupará la Diputacion de si la
provincia se halla ó no obligada á sa-
tisfacer cantidad alguna por el concepto
que se expresa; prescindirá igualmente
de si la liquidacion que se verifique en
caso afirmativo ha de partir de esta ó
de la otra base; se desentenderá de to-
do, tanto porque sobre ello tiene dicho
antes de ahora lo bastante para funda-
ra oposicion á las reclamaciones de los
expresados establecimientos, cuanto por-
que desestimadas sus razones, piensa
que no es este el momento ni el tem-
peramento en que debe ventilarse la cues-
tion, y trataría solo de demostrar que
no fundieron presupuestarse ni ser
consideradas como un gasto obligato-
rio de la provincia. — Por desafor-
tunada que haya sido en el asunto
de que se trata, son tan solidos los
argumentos con que cuenta para el
objeto que se propone, que no duda

de que á lo menos esta vez no se será desairada y logrará obtener una declaracion en el sentido indicado. Se hallaríase motivado el hecho en la Real órden de 2 de Agosto, hay que suponer que si se negó por el Gobierno Civil y luego se ha aprobado por el Ministerio del digno cargo de S. E., fué en virtud de lo que ordenan el parrafo 17. del art.º 22.º y el art.º 29. de la Ley de 11. de Octubre, cuyas disposiciones, que en concepto de la Diputacion, pudo creerse lo autorizaban. Pero, por bien de la provincia su contenido no es aplicable al caso presente, como se conoce sin quedar la menor duda, leyendo las solo con algun detenimiento. El primero enumera entre los gastos obligatorios "los censos, las deudas reconocidas y liquidadas."; y el segundo dice: "Reconocida ó declarada la legitimidad de cualquiera deuda provincial por virtud de una ejecutoria, la incluirá el Gobernador, bajo su responsabilidad, en el proximo presupuesto ordinario!!... Se ve así que para comprender en el presupuesto un crédito que se reclame á la provincia, es preciso que ella se preste á satisfacerlo ó que se haya declarado su legitimidad por una ejecutoria, y que además se halle liquidado; y nada de esto con el del Hospital é Inclusa de Santiago? Esta

SELLO 8º 4 REALES
AÑO DE 1865

Ecmo. Señor; lo mas que puede decirse es que tienen á su favor varias Reales órdenes impugnadas por la parte a quien perjudican, y derogatorias de otras que habian consentido ella y la contraria; y á varias Reales órdenes que pueden ser precedidas por otras, ó dejarse sin efecto en la vía contenciosa, es evidente que ni en el orden administrativo ni en el judicial cabe atribuirles el carácter de de una ejecutoria, la cual es sabido fija tan definitivamente la verdad legal de los hechos que contra sus declaraciones no hay ya recurso alguno.— Demostrado esto, como es indispensable hacerlo, era llamado hablar del otro requisito, mediante á que á nadie es dado desconocer que sin invertir el orden lógico de los procedimientos, no podrá haberse pasado á liquidar una deuda que no habia sido reconocida por el deudor ó á que no se le condena por una providencia irrevocable. Sin embargo, la Diputacion manifestará á V. E. que con la de que se trata no se cometió tal irregularidad, como lo acreditan los antecedentes del asunto, de los cuales se infiere, que si bien en cierta época se procuró averiguar á cuanto ascendia realmente, para ver si aun

cuando tuviera que imponerse algun sacrificio a la provincia, podia terminarse de una vez tan engorroso asunto, no se consiguió tal objeto, por no haber sido premiado de ello, logrado primero de atender acerca de los datos que debian servir de base para verificarlo. — No hallandose pues el crédito reclamado por el Hospital de Santiago reconocido por el que se supone deudor, declarado legítimo por una escritura, ni liquidado, es evidente que sin prescindir de lo que ordena la ley de presupuestos provinciales, no pudo contra la voluntad de la Diputacion incluirse en el del presente año economico, ni gravar desde luego con una carga tan considerable los escasos fondos de la Provincia. — En tal concepto suplica a V. E. respetuosamente se sirva declarar que no debieron comprenderse en el presupuesto provincial los cien mil reales de que con destino al Hospital e Iglesia de Santiago se hace merito en el parrafo 1.º de la relacion y Capitulo arriba citados, ni la parte que de los dos mil que menciona el parrafo 3.º se consagra para el giro de capellanes; y que dejando de figurar en la distribucion mensual de fondos cantidad alguna para tales objetos, tiempo que la Diputacion no se vea en el caso de

tiaces con de los medios de que pueda valerse para conseguir la desaparicion de los males ordenes que en su concepto la perjudican, antes de compelerla á pagar con alguna, se proceda á averiguar si es deudora, y á liquidar su deuda por una lo que en justicia la corresponda satisfacer. — Lóy 4.ª

Y fue aprobado.

Se dió cuenta de una proposicion presentada por varios Señores Diputados relativa á evitar los perjuicios de la enagenacion de bienes, foros y censos comprendidos en las leyes desamortizadoras, cuyo tenor es el siguiente:

"A la Diputacion — Deseando evitar los perjuicios que se seguirán á la agricultura y á los habitantes de la provincia de enagenarse algunos bienes, foros y censos comprendidos en las leyes de desamortizacion como tambien los que se enagenarian al Estado permaneciendo ocultos algunos, de que hasta el dia no se incautó y que no llegarise á descubrir sin valerse de medios que al paso que le consumieran lo que pudiese recobrar, causarian en el pais espacio sos y malos que es muy conveniente y hasta necesario evitarlo; pedimos á la Diputacion acuerde se dirija una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda manifestandole lo ventajoso que será á la provincia y al Tesoro el que por medio de la oportuna ley se declare: que los pagadores de censos, foros y demas prestaciones

objeto de los dueños secuestradores, que
hasta el dia no hayan usado de la
facultad que por diferentes disposicio
nes se les concedió para redimirlos, pue
dan verificarlo en cualquiera tiempo,
con tal que sea antes que se anun
cie su venta, y aun ejecutada esto
si lo solicitaren antes del dia se
ñalado para el remate: segundo que
igual derecho y en los mismos ter
minos se conceda á los que posean
bienes que hubieren permanecido
en la familia desde el año de 1800
aun cuando en los sucesivos se hu
bieren renovado los contratos y alte
rado las rentas á ellos referentes:
tercero que los que detentan fin
cas de la procedencia del Estado
ó por no haberselos pedido hubieren
dejado de satisfacerle alguna renta,
foro ó prestacion, se les condone
lo que por tales conceptos debian
entregar, siempre que den razon
de las unas y se constituyan á
pagar á lo adelante los otros; y
cuarto que los que se hallan en
tales casos estan tambien com
prendidos en las disposiciones
de los numeros primero y segun
do. Lugo 11. de Octubre de 1865.
= Melchio Chivadeneira = Antonio
Cora. = José Sampillo = Valda go
mez Quiroga = Manuel Antº.
Martinez.

Lo se acordó aprobarlo con la adi
cion siguiente: = Quinto: Que pa
ra usar todos del derecho que se

SELLO 8º 4. REALES. AÑO DE 1865.

las cargas, no sea un obstáculo la no presentacion de los documentos comprobantes de las cargas que traten de pedimir y concernientes á los bienes de que se digan poseedores, pudiendo los que presentan justo desde el año de mil ochocientos, acreditar este extremo ante los Alcaldes por medio de testigos examinados con citacion del Promotor fiscal en el distrito de la Cabeza del Partido y la del Procurador Síndico en los demas. Habiendo encargado al Sr. Pampillo de la redaccion de la exposicion de que se trata, se presentó y leyó la minuta, que es como sigue.

Excmo. Señor = La Diputacion de Lugo á V. E. atentamente expone: que la desconfianza con que por algunos se vió el objeto de la desamortizacion civil y eclesiástica, las contrariedades con que tuvo que luchar, las vicisitudes por que pasó y las diferentes épocas en que los bienes objeto de ella empezaron á venderse en cada provincia, y aun en una misma si pertenecian á Corporaciones establecidas en otras, fue causa de que muchos faltas, tenatarios y poseedores de bienes con anterioridad

al año de mil ochocientos no se pre-
sentaron oportunamente á pedir la
reduccion de los diferentes gravamenes
que afectan á sus propiedades. —
Como ahora observan que sus ruegos
eran infundados, y que aquellos de
sus convecinos que han tenido mas
resolucion, se aventuran á costa de
sus grandes sacrificios con sus bienes
libres de las pensiones que por ellos
se les exigian, sienten las consecuen-
cias de su proceder, y quisieran tam-
bien adquirir los que pagan al
Estado y van á pasar á manos de
otras personas que muy facilmen
te pueden cansarles vejaciones y
disgustos que la Diputacion se pro-
pone contribuir á evitarles acudien-
do á V.E. para que por los medios
que corresponda, se les conceda un
plazo general y desahogado en que
les sea posible verificarlo. — Es
pesar de que esta Corporacion no
cree que los foros sean unos con-
tratos tan perjudiciales que no so-
lo se deba prohibir continuar
celebrandose, sino tambien proce-
der por cualquier medio temporal
los Diputados; aparte de que es
ta permanecida de que los males
que dan motivo á que se los pue-
gue desaparezcan, no son una
consecuencia de ellos sino de obs
tas introducidas á su sombra, cu
ya remedio no es dificil; apesar

de que se halla convencida de que a tal
prohibicion se debe el que no se encuen
tre invertido y desgastado gran parte de
la provincia: Ahora de ser tales cir
cunstancias, no deberia que por regla
general se preferible que una sola per
sona sea el dueño absoluto de los
bienes, y que el legislador debe por mo
dios indirectos impedir la division y
desmembracion del dominio y facilitar se
consolide cuando aquellos no hayan
sido suficientes para evitarlos. Por
ya, al ver que de continuar empeñan
dose los fueros, cargos y demas rentas
que pertenecieron á manos muertas,
lejos de conseguirse tal objeto, se au
mentan las dificultades con que se
tropieza para hacer que, sin violar
los derechos de propiedad, desaparezcan
los vicios de que adolece su organiza
cion é impiden se eleve el credito
territorial á la altura que es conve
niente y se halla en otros paises,
se ha creido en el deber de llamar la
atencion de V.E. con un asunto
vital para esta provincia, que sin
duda traerá sus beneficios de conse
cuencias tremendas si llegaras con
una decision que favorezca los in
tereses de los foristas, censatarios
y poseedores de bienes desde tiempo
antiguo. — Y esto la opinion con tan
ta mas confianza de ver realiza
das sus afirmaciones, cuanto con ello

en nada se perjudica al Estado, quien, con cuando momentaneamente viese disminuidos los rendimientos de la desamortizacion por la diferencia que resultase entre lo que produjese por las ventas y lo que sería de las rentas, á breve tiempo se hallaria recompensado de tan insignificante perdida con el aumento de la riqueza publica, consiguiente á la creacion de una multitud de propietarios, que se empeñarian solo en mejorar y hacer cada dia mas productivos sus bienes de que consiguieran llegar á ser unicos y exclusivos dueños, y que sabrian no pueden perder ya por efecto de las responsabilidades á que se encontraban sujetos. Pero las razones sociales, economicas y aun políticas que aconsejan la medida indicada, de seguro no se ocultan á las superiores luces de V. E., y por eso la Diputacion absteniendose de esponerlas detenidamente, se contentara con alegar como un argumento en favor de su importancia, las disposiciones que acerca del particular contienen las leyes desamortizadoras, las cuales sin duda habrán sido producidas los resultados á que aspiraban, si se hubieran dictado en tiempos tranquilos y no en ocasion que siendo los que debieran aprovecharse de sus beneficios unos

SELLO 3º 4 REALES AÑO DE 1865

personas vecinas, y á cuya noticia por el aislamiento en que viven, las determinaciones del Gobierno no llegaba con tiempo de pocos meses para que pudieran tener conocimiento de ellas y conocer las dificultades con que se encontraban para usar del derecho que se les otorgaba. — Al determinarse la Diputacion á dirigirse á V. E. con el fin apuntado, le ha parecido debia igualmente hacer merito de otro particular, que á su modo de ver, tiene no pequeña importancia. Refiérese, Excmo. Señor, á los poseedores de algunas propiedades y rentas correspondientes al Estado, y de que no se incautó por la precipitacion con que en algunos casos hubo de procederse, y porque circunstancias inevitables hicieron en otros desaparecieran los documentos que acreditaban su pertenencia. Es mas que á la Diputacion no se le oculta que aquel como verdadero dueño debe reivindicar sus bienes y cobrar lo que se le adeuda, no puede desconocer que en lo general no le será posible, y que los pueblos de que para ello necesita su valerse, le ocasionarian mayores gastos que utilidades, llevarian la perturbacion á los pueblos y venderian

á causas la ruina de muchos terceros, que en virtud de transacciones que en el tiempo transcurrido tuvieron necesariamente que verificarse, están poseyendo bienes que adquirieron de buena fe é ignorando fuéseran hallarse afectos al menor gravamen. V. E. comprenderá sin duda en toda su extension las perniciosas consecuencias de tal estado de cosas é incertidumbre, y que de una medida que hubiese en el particular no solo sobre lo pasado, no solo reportarian considerables ventajas los favorecidos por ella, la agricultura y el paiz, sino tambien el tesoro, en el cual ingresarán cantidades que en otro caso es muy probable no llegue á percibir. — Fundada la Diputacion en las consideraciones expuestas, y deseando acreditar á sus commitentes que por su parte no se olvida de hacer cuanto está en el círculo de sus atribuciones para mejorar su poco halagueña situacion. — Suplica respectuosamente á V. E. se sirva determinar lo conveniente para que en la forma que proceda, se declare: Primero. — Que los pagadores de censos, foros y demas prestaciones objeto de las leyes desamortizadoras, que hasta el dia no hayan usado de la facultad que por diferentes disposiciones se les concedió para

redimirlos, pudiendo verificarlo en cual quiera tiempo, con tal que con antes de renunciarse su gracia, y aun después de este si le solicitan antes del dia señalado para el remate: Segundo.- Su igual derecho y en los mismos terminos se concede á los que poseen bienes que hubieren permanecido en la familia desde el año de mil ochocientos, aun cuando en los sucesivos se hubieren celebrado nuevos contratos y se hubieren alterado las rentas á otros referentes.- Tercero Que á los que detentan fincas de la pertenencia del Estado, ó que por no haberse les pedido le adeuden algun foro, censo ó prestacion, se les perdona lo que por tales conceptos debian entregar, siempre que den razon de las mas y se constituyan á satisfacer á lo delante los otros: Quarto.- Que los que se hallan en tales casos, estan tambien comprendidos en las disposiciones de los numeros primero y segundo; y Quinto- Que para usar todos del derecho que se les otorga, no será un obstáculo la no presentacion de los documentos comprobantes de las cargas que traten de redimir y concernientes á los bienes de que se digan poseedores, pudiendo los que pretendan serlo desde el año de mil ochocientos, acreditar este extremo ante los Alcaldes por medio de testigos examinados con citacion

del Promotor fiscal en el distrito de la cabeza del partido, y la del Procurador Síndico en los demas.

Días 8.º

Cuya minuta, despues de una ligera discusion, en que tomaron parte algunos Señores, fue aprobada en votacion nominal por todos los concurrentes, á escepcion de los Señores Geymonat y Salgado.

Se acordó que pase á una comision compuesta de los Señores Diputados del partido de Santa el espediente remitido por el Sr. Gobernador sobre traslacion de la capitalidad del distrito de Mendoza al pueblo de Santa Cruz del Yuco.

Igualmente se acordó que pase á la Comision de Instruccion pública una proposicion de los Señores Pampillo y Corpidinos que en el presupuesto de la Provincia se incluya una cantidad para subvencionar una escuela de Pintura con primaria superior en la Ciudad de Mendoza.

En este estado entró en el salon el Sr. Gobernador y despues de cumplir la Presidencia, se dió cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

adicional al ordinario del presente año económico remitido por el Gobierno de la Provincia, cuyo tenor es como sigue:

Sr. la Diputacion. — La Comision de Hacienda examinó el presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos del año económico de 1865 á 1866; y va á emitir su juicio con la mayor imparcialidad, siguiendo para mejor inteligencia el mismo órden en el adoptado. — Gastos. — Cap.º 1.º Art.º 2.º Gastos de elecciones. — En el presupuesto ordinario figuran 6.000 rs. para impresion de listas y 1.000 para conduccion de pliegos; ahora se añaden 23.000 para las impresiones, que con los 6.000, de antes componen 29.000: para conducir los pliegos se señalan 3.000, que agregados á los 1.000 que se dejan mencionados componen 4.000: al aumento de los 23.000 para imprimir las listas nada se podrá objetar hasta ver el resultado, toda vez que este servicio adquirió mayor desarrollo por el mayor número de electores: del de los 3.000 para conduccion de pliegos, se puede arguir desde luego que es exagerado; porque casualmente la ley electoral que rije disminuyó las secciones y si segun el sistema antiguo eran suficientes 1.000 rs. para el referido objeto, con mayor razon deben bastar ahora. Se está por consiguiente

en el caso de derechos los 3.000 r.s que se piden. — Cap.º 2.º — Art.º 1.º 2 Presupuesto de 2.ª enseñanza — Los 2.000 r.s que se presupuesta se aumenten á los dos Catedráticos de matemáticas fueron ya solicitados en el presupuesto ordinario del presente año económico; desechados por la Diputacion y aprobado lo que ella determinara por la Real Orden de 2. de Agosto último: desde entonces no variaron las circunstancias, y por lo mismo se encuentra en el caso de estar á lo acordado. — Los 600 r.s para la habitacion del Director del Instituto, se solicitaron tambien en la época referida; no se concedieron por la Diputacion y se desecharon por la Real Orden mencionada: á la presente Memoria del Director en reclamar debe oponerse la de la Diputacion en desecar, y por lo mismo se halla en el caso de desechar tal partida. Los 200 r.s para escribiente de la Secretaría figuraban tambien en el presupuesto Ordinario y se denegaron por la Diputacion sin que la Real Orden de Agosto hubiese determinado otra cosa, y en consecuencia de ello no debe concederse tal cantidad. Los 92 r.s y centimos para el Habilitado del año económico de 1863. no se pueden reclamar ni conceder ahora porque se supone caducado el derecho de pedirlos. — Cap.º 3.º — Art.º 1.º Beneficencia. La gratificacion de 300 r.s á D. Leonardo Castellanos

primitivamente á practicante de Cirugia del Hospitalillo de la Casa de Locos, no está justificada de ninguna manera: su sueldo es de plantilla, y con tal. Ademas se sentaria un precedente que daria lugar á que todos los demas empleados del ramo solicitaran de los acrecentasen los suyos.— Ademas el mayor trabajo que supone haber tenido este año lo tendria de menos en otros y con ello queda compensado aun cuando se prescindiera de que al entrar á servir su plaza, debió contar ya con estas alteraciones y no verificarlo sino considerabla remuneradas sus servicios con la asignacion que le estaba señalada.— Los 15.000, 1.9 y 48. cent. 9 que segun se desprende de la certificacion é informe de la Junta provincial de Beneficencia se adeudan á algunas nodrizas de la Casa de maternidad de esta Capital por atrasos de los años de 1858, 59, 60 y 61 no deben incluirse por ahora en el presupuesto, segun lo que se manifiesta por la apreciada Junta en las cuentas de dichos años aparece cubierta esta atencion, y por consiguiente antes de acordar un nuevo pago, es indispensable aclarar si realmente sucede asi, ó si es falso y quienes hayan sido los que se apropiaron los fondos á el destinados y las personas que estando en el caso de evitarlo descuidaran llenar tal deber.— Esto es demasiado grave para que la Diputacion deje

de fijarse en ello, y para que no se
irrogue á afiobar de legimos pro-
supuesto interin quede alguna espe-
ranza de hacer efectiva la espues-
ta cantidad por cuenta de los que
han cometido tal fraude ó no im-
pidieron se realizase, sin que le ane-
dren de determinarlo así la posi-
cion de las personas á quienes
se destina, toda vez que su descui-
do en reclamar oportunamente
es la causa de que se hallen sin
cobrar y la que quizá ocasione á
los fondos provinciales la pérdida
de ella. — Cap.º 7.º — Correccion
pública. — Nada tiene la Comision
que objetar. — Cap.º 9.º — Calami-
dades públicas. — Los 200.000 r.s
para la eventualidad del Colera ú
otra epidemia, deben entenderse
concedidos con la expresa condicion
de que llegado ese desgraciado ca-
so se distribuirán por la Diputa-
cion entre todos los pueblos
de la provincia en la forma y
modo que reclamen las circuns-
tancias del caso. — Cap.º 8.º — Car-
reteras — Conveniencia aprobar la
cantidad que se fija para un
objeto tan laudable y necesario
á la provincia, mediante á que
es una de las mas atrasadas
en este clase de obras, que han
de ser uno de los principales
elementos de su prosperidad, pero

SELLO 8º 4 REALES. AÑO DE 1865.

considerando la escasez de sus recursos y la urgencia de atender también á otros objetos no menos interesantes, la Comision, aunque con sentimiento, se reduce en el caso de proponer se reduzca á 479.481, rs. 20. céntimos la que se pide para la construccion de las que no se hallan comprendidas en el plan general de gobierno. En este Capítulo juzga muy conveniente la Comision figure la cantidad de 220.000, rs. para subvencionar obras públicas de interes local, que por sus pequeños recursos no pueden construir á sus solas las pueblos. de Alpimas localidades, cuya partida ya incluyera la Diputacion en el presupuesto ordinario y en sesion de 16, de los corrientes, volvió acordar se comprendiera en el primero que se formara. — Los 62.533, rs. 62. céntimos para el puente Boadil sobre el rio Maria, en el partido de Tomagrada debe entenderse que se conceden á cuenta de lo que le corresponda en la justa distribucion de fondos entre todos los partidos judiciales. — Cap.º 9.º — Impresistos — Esta partida puede aprobarse en la inteligencia de que será precisa acuerdo previo de la Diputacion para distribuirla entre todos los ayuntamientos de la provincia segun lo

exijan las necesidades de los mismos.
Cap.º 10. — Art.º 2.º — La cantidad de
100.000, r.s D.á fin de satisfacer al
Tesoro por cuenta del anticipo hecho
á la Provincia en el año de 1823, p.a
aliviar la miseria que la afligia,
tiene que ser deducida por la Di-
putacion. — Por un lado el paisa-
á causa el Oidium, la perdida de
la patata, miserable Situacion y
bajo precio de sus ganados y las cor-
biantes contribuciones que sobre
el pesan, se encuentra en el dia
tan Quanto de Recursos y podado
de miseria como el año de 1823;
y con tratar de exigirle ahora una
cantidad que no pudo menos de con-
siderar como un donativo, vendrian
á causarle mas daños que benefi-
cios reportó al recibirla; y por otra
parte no admitiendo duda que
el Gobierno de S. M. adeuda á la
provincia, á fuera de otras parti-
das 800.000, r.s que el año de 1836.
dió en empresitito al Intendente D.
Eusebio Rodulfo para urgencias del Es-
tado, 700.000, que adelantó al Tesoro
publico para reparar las murallas
de esta Ciudad en el año de 1837.
y de tres millones de reales pro-
ducto del importe del Arbitrio de
tres r.s impuestos sobre cada quin-
tal de Sal; no admitiendo duda
que es dudosa de tales cantidades,
seria una cosa violenta y muy
dura; que desentendiendose de pagar

tales débitos ó de admitirlos en la parte necesaria en compensacion de los 100.000 r.s, trata de obligar á la provincia á estingnirle esta cantidad. Esto es cuando llegue á prevalecer de su posicion p.a hacerlo; pero sucede ó no la imputacion fundada en la justicia que la asista debe persistir tal interesta, y por consiguiente no prestar segun quedo dicho su conformidad á que figure en el presupuesto cantidad alguna con el objeto expresado. — En vista de todo la Comision opina que se debe aprobar el presupuesto adicional de gastos suprimiendo las partidas siguientes. — 1.º La de 3.000, r.s para conduccion de presos. — 2.º La de 2.000, r.s para los Catedraticos de matematicas. — 3.º La de 500, r.s para habitacion del Director. — 4.º La de 200, para cubierta. — 5.º La de 92, r.s y cent.s del Habilitado. — 6.º La de 500, del ministrante Castellanos. — 7.º La de 15.000, de los arrazos de madiras de los años de 1855, 59, 60, y 61. — 8.º La de 100.000 del donativo del año de 1853. — 9.º La de 220.000, r.s de la consignacion para Carreteras, si bien aplicados á la construccion de Obras publicas de interes local. — Ingresos. — Se deben aprobar los premios que se señalan para cubrir los mencionados gastos; si bien rebajando en la parte de ingresos lo que va rebajado de gastos. Luego

Diciembre 18. de 1865. José Pan-
pillo — J. Bolaños Rodaderoira —
Ayala Gomez Guiraga.

Y la Diputacion acordó aprobarlo
en su totalidad, y habiéndose puesto
en seguida á discusion por capítu-
los fue aprobado por unanimidad
el capítulo primero referente á los
gastos. — Lo fue igualmente por una-
nimidad el capítulo segundo. — Tambien
lo fue el tercero en votacion nomi-
nal en que fueron de voto contra-
rio respecto á los 15.000. r.s 48. cent.s
para pago de las medicinas, los Sres.
Gobernador, Cambra, Lago y Cora. —
El Cap.o 5.o fue aprobado por una
unanimidad. — Lo fue asimismo el
Cap.o 7.o, si bien con la circuns-
tancia de que la inversion de
la partida de los 200.000. r.s que
comprende se efectúe con arreglo
al acuerdo de la Diputacion
fha. 12. de Octubre retrato. —
Del propio modo se aprobó el
Cap.o 8.o, pero debiendo enten-
derse que las partidas que se
consignan para Carreteras y
Caminos vecinales quedan en-
glosadas y formando una sola
para invertir en otros objetos
con sujecion á lo acordado
y por esta Corporacion provin-
cial en 27. de Abril del corriente
año. — Por ultimo lo que se

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

manifiesta respecto á los Cap.s 9.º y 10.º, así como á los Ingresos, también fue aprobado por unanimidad.

Por último, se leyó y fue aprobado el dictamen de la Comision con vista de la Real orden de 27 de Julio último relativa al plan de caminos, cuyo tenor es el siguiente:

"Al Sr. Diputacion — La Comision de Obras públicas en vista de la comunicacion del E. S. Ministro de Fomento transcrita por esta Gob.º de Prov.ª mediante la q.e se sirve aprobar y declarar como Carreteras Prov.les todas líneas de las comprendidas en el plan de caminos Secun.s de 1.er órd.n formado p.r esta Corporacion, no ha podido menos de fijarse en el pensado para inquirir su paradero y proponer los medios de llenar los deseos que desde un principio la Diputac.n se ha propuesto realizar. Esta Com.n de acuerdo con lo pedido por la Diputac.n y en virtud de las facultades que á esta confiere el art.º 23, del R. D. de 17 de Oct.e de 1863, propuso á la misma despues de examinar todos los anteced.s que obraban en la Sec.ª así como en la Seccion de fomento, un plan de caminos Secun.s de 1.er órd.n que fué aprobado en todas sus partes. — Comunicado al Gob.º de prov.ª, fué publicado en el Boletin de 21 de Marzo de 1864, con el carácter y epígrafe de caminos Secun.s de 1.er orden, en esa intelig.ª se oyeron las reclamaciones de los Ayuntam.s y el dictamen de la Junta prov.al de contribuciones civiles. — Puesto este trabajo á la Diputac.n, se ha examinado, se ha rectificado y se ha aprobado en el

concepto de Plan de Caminos Vecin.s de 1.er
orden, el resultado de los mismos trabajos
de la Comision y de las actas de Sesiones.
Ahora de esto, tal ser por una equivoca-
cion involuntaria de nota que al publi-
carse definitivamente en el Boletin de
16. de Enero de este año el plan rectifi-
cado, se encabeza con el calificativo de
Caminos Prov.s. A consecuencia de esto
sin duda el Gobierno de Prov.a lo ha
elevado á la aprobacion del Ministerio
de Fomento fundandose en el art.o 13. del
citado R. D. — Dado ya este giro al
asunto se explica que aquel centro no
hubiese prestado su aprobacion mas que
á las seis líneas indicadas, porque es
indudable que, si todas reunian las
condiciones para Caminos Vecin.s, no asi
para Carreteras de caracter provincial.
Conocida, pues, la historia de este expd.te
se desprende una consideracion de suma im-
portancia que es la que motiva el presente
dictamen, y consiste en que implícitamen-
te la Diputacion tiene declarado ya cual
debe ser el plan de Caminos Vecin.s de
1.er orden de la Prov.a. Es mas, tiene
llenadas todas las formalidades que con
tal objeto prescribe el citado R. D.
y no hay necesidad de volver á abrir
nuevo juicio sobre el particular á par-
te de cualquier línea que exceda apar-
ma á lo sucesivo adicionar. En
efecto, hechos los trabajos desde un
principio bajo el pensamiento de for-
mar un plan de Caminos Vecin.s,
vidas las preclas en esa inteligencia y dis-
cutidas bajo la misma fue la Diputac.n
con el informe de la Junta de Cons-
truccion Civiles, no solo virtual sino
materialmente tienen á estas satisfe-
chas todas las prescripciones legales y
en el caso la Diputacion de declarar
por su parte ultimado el plan de

caminos Vecin.s de 1.er orden, y como tal el cuadro que aparece insertó bajo el epígrafe equivocado de Caminos prov.s en el Boletín oficial de 16. de Enero último con deducción de las ocho líneas de elevadas prov.s por la Real Orden de 27. de Septiembre del corriente año. — En consecuencia, pues gandolo así, puede servirse la Diputac.n provl. de elevar en ese sentido y comunicarlo al Gob.or de esta prov.a para su aprobacion y mas efectos consiguientes, con inclusion del cuadro bajo la forma indicada. Tal es el dictamen de la Comision. Lugo 13. de Octubre de 1861. = Lago = Gefunde = Cora. =

Con lo cual y en atencion á la necesidad en que se hallan de ausentarse algunos Señores Diputados y no poder por lo mismo continuar las sesiones por falta de suficiente numero, se levantó la de este dia, dando por terminada esta reunion.

Ma.o Fernandez

Pedro Martinez

Secretario

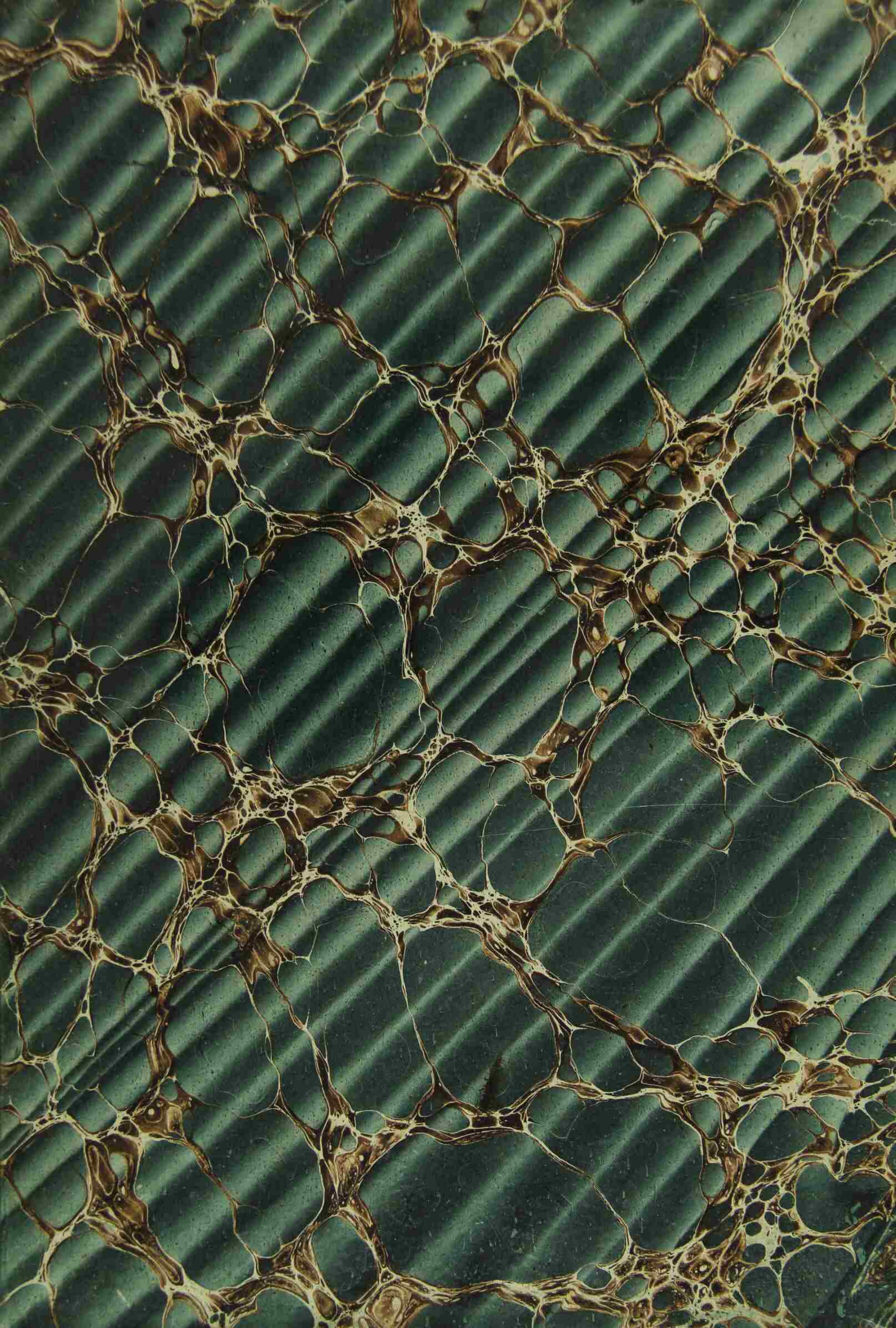

الجبر